



República de Colombia  
**Juzgado Laboral Municipal**  
**Pequeñas Causas**  
Armenia

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	José Fabián López Trujillo
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación	63 001 41 05 001 2022 00497 00

**Armenia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés  
(2023)**

**Auto de sustanciación.**

Efectuando el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**RESUELVE.**

- 1. Admitir** la demanda laboral de única instancia promovida por **José Fabián López Trujillo** en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- 2. Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.
- 3. Requerir** al demandante para que notifique personalmente a la parte demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

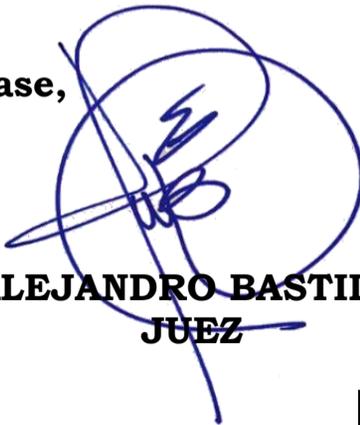
aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

**4.** Para los fines del poder conferido se le reconoce derecho de postulación al abogado **Juan Pablo García Castaño** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.279.435 y portador de la Tarjeta Profesional No 272.956 expedida por el C.S. de la J.

**5.** La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia de que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

vcm/spp/lc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL 23 DE MAYO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>